

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRA NQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### DECRETO

##### Exposición:

El blasón de armas emblema del Estado Español ha venido reflejando en su composición las vicisitudes históricas del mismo Estado. Desde que, al unirse en los Reyes Católicos las coronas de Castilla y de Aragón, se fija un escudo en que se alternan los cuarteles de ambas monarquías, repercuten en sus figuras y en su composición heráldica anexiones territoriales y enlaces dinásticos, pues hasta comienzos del siglo XIX venían a ser símbolo del poder público las armas privativas y familiares de nuestros reyes. Así, con Felipe I se añaden a los cuarteles españoles los de los Estados de las Casas de Austria y Borgoña; Carlos V adopta la corona imperial y el águila bicéfala, símbolos de su dignidad cesárea; Felipe II agrega las quinas portuguesas, que permanecen hasta Carlos II; Felipe V añade el escusón de Borbón Anjou, propio de su dinastía y Carlos III los roeles de los Médicis y las lises de los Farnesio.

Cuando, en virtud de los cambios políticos del siglo XIX, el Estado español deja de confundirse con la casa reinante, se usa, como emblema oficial de aquél, el escudo cuartelado de Castilla León con las lises en el centro y la granada en punta, notoriamente impropio, pues en él quedaban sin representación los antiguos reinos que con la monarquía castellano-leonesa habían venido a integrar la gran España. El Gobierno provisional establecido en 1868 enmendó acertadamente este defecto, fijando como blasón de España un escudo cuartelado con los de Castilla, León Aragón-Cataluña y Navarra, y «entado» en punta con el de Granada, flanqueado por las columnas

de Hércules, con el lema «Plus ultra». Este escudo de armas fué conservado, con las naturales modificaciones por la monarquía sa boyana por la primera República, por la restauración borbónica y por la república de 1931.

Al instaurarse, por la gloriosa revolución nacional de 1936 un nuevo Estado, radicalmente distinto en sus esencias de aquel al cual ha venido a sustituir, se hace preciso el que este cambio se refleje en los emblemas nacionales. Espontáneamente, todos cuantos cooperaron al Movimiento Nacional hicieron gala de usar como distintivo el águila que desde Roma viene siendo símbolo de la idea imperial y que figuró en el blasón de España en las épocas más gloriosas de su Historia. El haz y el yugo de los Reyes Católicos, cuya adopción como distintivo constituye uno de los grandes aciertos de nuestra Falange, debe figurar en las armas oficiales para indicar cuál ha de ser la tónica del Nuevo Estado. Finalmente, ha de fijarse para representar una Patria que resume todo lo sustancial de la Tradición Española un emblema que sea compendio de nuestra historia y que en su belleza refleje la belleza de la España inmortal.

Ningún conjunto heráldico más bello y más puramente español que el que presidió, en el reinado de los Reyes Católicos, la consumación de la reconquista, la fundación de un Estado Fuerte e Imperial, el predominio en Europa de las armas españolas, la unidad religiosa, el descubrimiento de un mundo nuevo, la iniciación de la inmensa obra misional de España, la incorporación de nuestra cultura al Renacimiento. Es el escudo que, repetido por el cincel de Juan Guas en los muros de San Juan de los Reyes, compone el más maravilloso conjunto decorativo que pueda imaginarse, el que aparece en las viejas piedras de Salamanca, y de Segovia, de Avila, de Valladolid y de

Granada, como testimonio de un momento histórico que se parece a este que ahora vivimos, en lo difícil de la lucha, en el optimismo triunfante, en los anhelos imperiales. El águila que en él figura no es la del Imperio germánico, al cabo exótica en España, sino la del evangelista San Juan, que, al cobijar bajo sus alas las armas españolas, simboliza la adhesión de nuestro Imperio a la verdad católica, defendida tantas veces con sangre de España; en él figuran, además, el haz de flechas y el yugo, entonces, como ahora, emblema de unidad y de disciplina. La repetición de los motivos heráldicos, innecesaria, contribuye poderosamente al ritmo y a la armonía del conjunto que se realza con la brillantez de los esmaltes, en que predominan los colores de la bandera nacional.

Son precisas, no obstante, algunas modificaciones. Han de ser suprimidas las armas de Sicilia, que dejó de ser española desde el tratado de Utrecht, y en su lugar deben figurar las del glorioso reino de Navarra, cuyas cadenas se incorporaron con todo acierto y justicia al emblema del Estado en 1868. También conviene conservar las columnas con el lema «Plus ultra», que, desde Carlos V. viene simbolizando la expansión española de ultramar y el aliento de superación de los navegantes y los conquistadores españoles.

El blasón de esta manera compuesto tiene su lugar apropiado en aquellos sitios en que el emblema nacional pue a representarse en tamaño relativamente grande o dibujado o grabado con primor, pero su complicación excesiva e hace poco a propósito para la representación sumaria, y a veces descuidada, que suele emplearse para las atenciones burocráticas. Por esto parece conveniente admitir, a estos efectos, una simplificación que, conteniendo todos los elementos esenciales del blasón grande, sea más fácil de representar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Gobierno.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El Escudo de España se constituye con la heráldica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Sicilia por las del antiguo reino de Navarra, con lo cual se integran los blasones de las agrupaciones de estados medievales que constituyen la España actual.

Artículo 2.º El Escudo de España se describirá así:

Cuartelado. El primero y el cuarto, cuartelados también; primero y cuarto, de gules, con un castillo de oro almenado con tres almenas, con tres homenajes o torres con tres almenas cada uno, mampostado de sable y aclarado de azur; segundo y tercero, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, linguado y armado de lo mismo. Segundo y tercero, partidos en pal: el primero, de oro, con cuatro palos de gules; el segundo, de gules, con una cadena de oro, de la cual arrancan ocho segmentos que se reúnen en el centro en una joya, centrada por una esmeralda.

Entado en punta, de plata, con una granada en su color rajada de gules y tallada y hojada con dos hojas de sinople.

Coronel de ocho florones (visibles cinco).

El todo sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable, nimbada de oro, con el pico y las garras de gules; éstas armadas de oro. A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la izquierda un haz de flechas, de gules, con sus cintas de lo mismo.

En la divisa las palabras «Una», «Grande», «Libre».

El todo flanqueado por dos columnas de plata, sobre ondas de azur, surmontadas por coronas de oro. En la del lado derecho se enrosca una cinta con la palabra «Plus»; en la del lado izquierdo, otra con la palabra «Ultra».

Dado en Burgos, a 2 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,

R. Serrano Suñer.

(B. O. del 3 de febrero)

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDEN

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de noviembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de franqueo de 0,15 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color verde y con la inscripción "CORREOS ESPAÑA.—15 cts."

Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 29 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 20 de enero).

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Concentración e incorporación a filas

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de marzo próximo, todos los nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.

2.<sup>a</sup> Se comprenderán también en este llamamiento los de los mismos trimestres de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.<sup>a</sup> Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla

2.<sup>a</sup> de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.<sup>a</sup> Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, núm. 3, y Cáceres núm. 49, quedan afectas a la 7.<sup>a</sup> Región Militar, y las de Badajoz núm. 6, al Ejército del Sur.

6.<sup>a</sup> El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los trimestres de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.<sup>a</sup> El contingente de incorporados se repartirá únicamente, y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de África que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya doblado.

Las Autoridades Militares a que se refiere la regla 6.<sup>a</sup> dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del 6 de febrero)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de enero en la cuenta «Fondo de Protección Benéfico-Social» en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Día del Plato Único» en los Ayuntamientos que se mencionan:

	Pesetas
Allande .....	410,85
Al'ier .....	1.906,40
Avilés .....	1.142,10
Bimenes .....	948,00
Caravía .....	118,30
Castrillón .....	99,00
Coaña .....	918,50
Colunga .....	2.047,05
Legaña .....	100,00
El Franco .....	995,00
Gijón .....	3.157,25
Gozón .....	1.253,75
Grado .....	840,90
Grandas de Salime .....	638,60
Ibias .....	1.082,35
Illas .....	340,25
Lena .....	1.009,70

Luarca .....	3.142,95
Muros de Nalón .....	326,40
Nava .....	1.000,00
Navia .....	4.013,75
Piloña .....	808,60
Pravia .....	1.354,25
Ribadedeva .....	334,20
Ribadesella .....	505,15
Ribera de Arriba .....	366,65
Riosa .....	459,75
Salas .....	3.187,85
San Martín de Oscos .....	200,00
Santa Eulalia de Oscos .....	198,15
Sariego .....	63,80
Siero .....	1.702,10
Sobrescobio .....	315,00
Tapia de Casariego .....	1.208,35
Taramundi .....	310,00
Villanueva de Oscos .....	214,65
Villayón .....	566,30

TOTAL .....

37.285,95  
Oviedo, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil - Presidente, Gerardo Caballero.

### Administración local

«La forma de proveer actualmente los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, así como los Médicos y demás funcionarios de todas clases, dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hace que en muchos casos los que aspiran a cubrir las plazas referidas sean designados para las mismas a pesar de haber sido sancionados en las que anteriormente sirvieron, por falta de las señaladas en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, como desafectos al Glorioso Movimiento Español. Y no siendo esto ni justo ni conveniente, en los actuales momentos, resuelto a impedirlo, dispongo:

Primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local, así como los Médicos y, en general, todo el personal al servicio de los Ayuntamientos y Diputaciones enclavados en la zona liberada que hayan sido o sean destituidos por las respectivas Corporaciones con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y por tanto, como desafectos a la Causa Salvadora de España, causarán baja inmediata y definitiva en el escalafón del Cuerpo respectivo si estuviere publicado, tramándose, en otro caso, nota y filiación del interesado para cuando se proceda a la confección de aquél excluirle, si bien respetando los derechos adquiridos por el funcionario, a los efectos de pensión a la viuda o huérfanos.

Segundo. Para tomar parte en los concursos, exámenes o cualquier otra forma de provisión de los cargos referidos y siempre para tomar posesión de cualquiera de los dependientes de las referidas Corporaciones, aun cuando con carácter de interinidad, será indispensable que los interesados presenten un certificado expedido por la última Corporación donde hayan prestado sus servicios, en el que se hagan constar las causas del cese en la misma, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario de la Corporación.

Tercero. Los Ayuntamientos, Diputaciones, Autoridad o funcionario, de cualquier clase que sea, afecta a estas Corporaciones que nombren, en posesión, o acrediten haberes a los funcionarios, empleados o depen-

dientes a que se refiere el número uno de esta Orden, incurrirán en responsabilidad directa por lo hecho y, en consecuencia, responderán de los haberes percibidos por el interesado, además de exijírseles la responsabilidad que proceda por no prestar la colaboración debida a las Autoridades del Movimiento Nacional.

Cuarto. En los casos en que la sanción impuesta no sea la grave de destitución y si solo la de suspensión de empleo y sueldo, se observarán los mismos preceptos y restricciones hasta que haya transcurrido el plazo del castigo, lo que el interesado acreditará debidamente.

Quinto. Los nombramientos o designaciones que para los cargos a que afecta esta Orden, se hayan verificado desde el día 18 de julio de 1936 a la publicación de la misma, serán revisados con arreglo a sus preceptos para evitar el desempeño de funciones públicas a personas no afectas al Movimiento Nacional.

Sexto. Los Gobernadores Civiles procederán a exigir, con máximo rigor, el exacto cumplimiento de esta Orden, dándole la debida publicidad, para conocimiento de las Corporaciones y personas a las que afecta y cuenta, a esta Superioridad, de cualquier infracción que se cometa contra la misma.

Valladolid, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

## DIPUTACION

### Impuesto de Cédulas personales ANUNCIOS

Nombrado por la Comisión gestora provincial, Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Siero, D. Eladio Garcia-Jove Lamuño, ha tomado posesión del cargo en el día de hoy.

Dicha zona comprende los concejos de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y el de los contribuyentes de los referidos concejos.

Oviedo, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Nombrado por la Comisión gestora provincial, Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Cangas de Onís, D. Daniel Alonso Viguera, ha tomado posesión del cargo en el día de la fecha.

Dicha zona comprende los concejos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ponga y Ribadesella.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y el de los contribuyentes de los referidos concejos.

Oviedo, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial